

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en este expediente digital, solicita se decrete una medida cautelar consistente en embargo de derechos herenciales. Así mismo le comunico que la solicitud fue remitida desde la cuenta carlosnoma18@gmail.com inscrita por el peticionario en el SIRNA. Sírvase proveer. Cartago (V.), febrero 15 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN** contra **MARTHA LUCIA GONZALEZ BERNAL, JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALEZ y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00103-00

Auto: **207**

Mediante memorial visible en el infolio digital, allegado el 8 de los cursantes electrónicamente, el Personero Judicial de la parte activa en la presente Ejecución, solicita que se decrete medida cautelar consistente en el **embargo y secuestro de los derechos herenciales** que los demandados **JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA Y CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN** y **MARTHA LUCIA GONZALEZ DE ESCOBAR** tienen en el proceso de "SUCESIÓN" del causante **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRI** que, según la parte activa indica, se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia local, identificado con radicación **2021-00023-00**.

Al respecto, estima esta Falladora que la petición observada es procedente al tenor del artículo 593 numeral 5° del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en el proceso cuyos derechos sucesorales son objeto de embargo por cuenta de éste y, conforme al resultado que en aquel arroje la medida aquí decretada, se dé a conocer el mismo a la parte interesada en el citado embargo.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos herenciales que los demandados **JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA Y CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN** y **MARTHA LUCIA GONZALEZ DE ESCOBAR** tienen en el proceso de "SUCESIÓN" del causante **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRI**, adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia local, identificado con radicación **2021-00023-00**.

Segundo.- En consecuencia, **ORDÉNASE** LIBRAR atento oficio con destino al Despacho Judicial antes referido, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 5° del Código General Procesal.

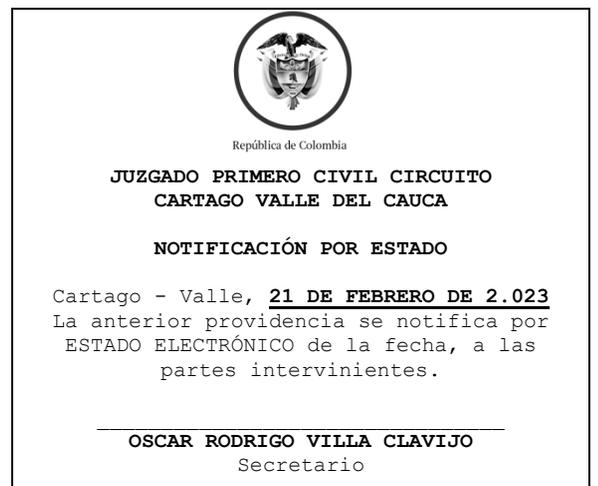
Adviértasele que al momento de aprobar el trabajo de partición y remitir la misiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva que así se lo comunique, simultáneamente, informe el embargo que aquí se decreta, para efectos de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5841304e3383c38f469a45e051593fe43ca972a0811566f56a290ba926f88b46**

Documento generado en 20/02/2023 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>